

IEPC-ACG-217/12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA COMO SERÁ TOMADA EN CUENTA LA VOTACIÓN EN FAVOR DE LAS COALICIONES REGISTRADAS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES POR EL MISMO PRINCIPIO DE ELECCIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el

IEPC-ACG-217/12

principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO”. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada “Alianza Progresista por Jalisco”, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de municipios en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

6º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, MUNICIPES Y DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS. Con fechas veintinueve de marzo y veintiocho de abril, en sesiones ordinarias el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos, mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, Municipales y Diputados por ambos principios, que presentaron los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral.

7º APROBACIÓN DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A MUNICIPES Y DIPUTADOS POR RENUNCIA. Con fecha cuatro de junio de dos mil doce, el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria aprobó diversos acuerdos en los cuales determino la procedencia de las últimas solicitudes de sustitución de candidatos a municipales y diputados que presentaron los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene entre sus atribuciones, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones así como las que se deriven del código de la materia; así como las que le sean conferidas por el código de la materia, y las leyes aplicables, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción LI, LII y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS VOTOS NULOS. Que, en términos de lo señalado en el artículo 329 del código electoral de la entidad, el escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- El número de electores que votó en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- El número de votos nulos; y
- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Es dable señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 329, párrafo 1, fracción III del código electoral local, los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

En términos de lo señalado en el artículo 329 del código electoral de la entidad, son votos nulos:

- Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y
- Cuando el elector marque dos o más cuadros, salvo en el caso de que dicho sufragio sea emitido en favor de partidos coaligados.

Por otra parte, el artículo 332 del cuerpo de leyes invocado, establece en su párrafo 1, fracciones I y II, que para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, o en dos o más cuadros cuando se trate de partidos coaligados; y

II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada;

Así mismo, el numeral 298, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco señala que en caso de existir coaliciones, con independencia del tipo de elección, convenio y términos que los partidos coaligados hayan adoptado, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del código electoral local, la coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más institutos políticos, con el propósito

de postular candidatos comunes para la elección de Gobernador, de diputados por el principio de mayoría relativa, o de municipales.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos en el Estado de Jalisco, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal.

VIII. Que, en razón de lo anterior, y toda vez que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece de manera clara, cuales son los votos nulos y como se determinará en las mesas directivas de casilla la validez o nulidad de los sufragios emitidos el día de la jornada, para candidatos y partidos políticos de conformidad con lo señalado en los artículos 329, párrafo 2 y 332, párrafo 1 del código de la materia, es que este Consejo General, determina que resulta procedente establecer lineamientos sobre como serán considerados los votos validos en el caso de las coaliciones para la aplicación de las formulas electorales, mediante las cuales se asignarán a los diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

a) Para el caso de la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional:

Tal y como se estableció en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron "**Compromiso por Jalisco**", para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco.

Toda vez, que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, inicialmente el Consejo General deberá deducir del número de diputados asignables a la circunscripción plurinominal, el número de diputados por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político o coalición que tuvo el porcentaje más alto de la votación efectiva, de conformidad con lo señalado por el artículo 20 del código de la materia, es que este órgano máximo de dirección establece que para el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente participaran los partidos políticos acreditados que reúnan los requisitos que señala el artículo 19 del código electoral local, lo

IEPC-ACG-217/12

anterior en virtud de que no existe coalición alguna que haya registrado candidatos a diputados comunes en la totalidad de los distritos que conforman la entidad.

Ahora bien, y con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, en el caso de los cinco distritos electorales (1, 5, 10, 14 y 17) en los que participa con candidatos comunes la coalición “**Compromiso por Jalisco**”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos, no serán considerados para ninguno de los institutos políticos y solamente serán computados en favor de los candidatos de la coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, en virtud de que si el elector eligió a varios de ellos, es patente que no se sabe hacia qué partido en concreto orientó su voluntad, en consecuencia no existe certeza respecto a determinar el partido político de la preferencia del elector, puesto que marcó los emblemas de los dos partidos políticos.

En consecuencia, si en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional solamente participaran los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral que reúnan los requisitos que señala el artículo 19 del código electoral local, resulta inconcuso que los votos en los que el elector haya marcado los emblemas del Partido Revolucionario Institucional y del partido verde Ecologista de México, no le serán considerados a ninguno de ellos, al no haber certeza sobre a cual instituto político, le dio su voto el elector.

b) Para el caso de la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional:

Tal y como se estableció en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipes de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco.

IEPC-ACG-217/12

Ahora bien, el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada **“Alianza Progresista por Jalisco”**, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de municipales en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco

Toda vez, que el Consejo General de este instituto electoral de manera previa al desarrollo de la formula para la asignación de regidores de representación proporcional deberá determinar aquellos partidos políticos o coaliciones que tengan derecho a participar en la asignación, es que resulta dable señalar que las planillas registradas por las coaliciones denominadas **“Compromiso por Jalisco”** y **“Alianza Progresista por Jalisco”**, pudieran participar en la asignación de regidores por dicho principio, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el artículo 25 del código de la materia.

Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la formula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones **“Compromiso por Jalisco”** y **“Alianza Progresista por Jalisco”**, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el caso **“Compromiso por Jalisco”** y Partido del Trabajo y partido político Movimiento Ciudadano en el caso de Alianza Progresista por Jalisco), deberán ser considerados en favor de los candidatos de la coalición, es decir le serán contabilizados en a la planilla correspondiente.

Es así, en virtud de que si el elector eligió marcar en la boleta correspondiente a la elección de municipales a uno o a los dos partidos políticos que integran la coalición, es patente que orientó su voluntad en favor de la planilla registrada aún y cuando no se pueda establecer con claridad hacia cual partido político fue su determinación, en consecuencia y solamente para la elección de municipales, si el ciudadano imprime su voluntad sobre los logotipos de los dos institutos políticos que integran la coalición, existe certeza respecto a determinar que su preferencia fue por los candidatos de la planilla, más no para alguno de los partidos coaligados.

En consecuencia, si en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional participan planillas de coaliciones y estas no pueden ser separadas por

Página 8 de 9

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

IEPC-ACG-217/12

candidatos que fueron postulados por los partidos políticos integrantes de la misma, resulta inconcuso que si el elector vota por cualquiera de los partidos políticos coaligados, esta emitiendo su sufragio en favor de los candidatos de la planilla y si al votar imprime su voto en los logotipos de los dos institutos políticos integrantes de la coalición, de igual forma, es claramente deducible que la voluntad fue elegir a los miembros de la planilla registrada por la coalición.

Por lo tanto, a las planillas registradas por las coaliciones que participan en el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que reúnan los requisitos señalados en el artículo 25 del código electoral local, participaran en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional y les serán contabilizados los votos en los que el elector haya marcado los emblemas los instituto políticos coaligados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

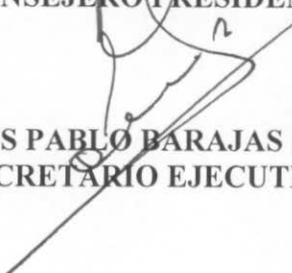
PRIMERO. Se aprueban los lineamientos sobre como serán considerados los votos validos en el caso de las coaliciones para la aplicación de las formulas electorales para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, en los términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral de la entidad.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este instituto electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 22 de junio de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


IVB/mamg